Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión expuestos en los apartados I a III del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa no corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y devuélvanse las actuaciones al Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 22, Secretaría n° 43, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Federal Service SRL y Francisco Alejandro Pedro Arnau,** representados por su **letrado apoderado, doctor Carlos Alberto Ceferino Forcada.**

Parte demandada: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires - Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, no presentada en autos.**